

Expediente: 421/16

Carátula: **MARIA ANGELA DE UÑA DE CARLETTO E HIJOS S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/09/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, -Z-DEMANDADO*

20243407339 - *MARIA ANGELA DE UÑA DE CARLETTO E HIJOS S.A., -ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: MARIA ANGELA DE UÑA DE CARLETTO E HIJOS S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE.Nº 421/16

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 421/16



H105011472565

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE DE 2023.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Leandro Stok mediante presentación digital de fecha 03/08/2.023.

Atento al escrito de inicio de ejecución de honorarios del letrado Stok, la intimación de pago ordenada por proveído de fecha 06/09/2.021 y efectuada mediante mandamiento depositado en fecha 20/09/2.021 por la suma de \$133.750.- (honorarios regulados por Sentencia Nº 1.061 del 12/08/2.021), con más la suma de \$70.000.- calculadas para responder por acrecidas; la Sentencia Nº 1.626, de fecha 14/12/2.021, por cuyo punto I, se declaró la inconstitucionalidad para el caso, de los artículos 2 y 4 –último párrafo– de la Ley 8.851 de la Ordenanza Municipal de adhesión Nº 4.793 del 28/04/2.016 y del art. 1 del Decreto Municipal Nº 4.272 del 07/12/2.016, y en su punto III, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida, por derecho propio, por el letrado Leandro Stok en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; el proveído de fecha 11/04/2.022 ordenando se libre oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$161.837,50.- que se encuentra depositada a la orden de esta Sala Iª de la Cámara Contencioso Administrativo y como de pertenencia a los autos del rubro, a la orden del titular Leandro Stok, en concepto de pago de honorarios regulados a su favor por Resolución Nº 1.061 del 12/08/2.021, más I.V.A.; el proveído de fecha 16/02/2.023, aprobando la planilla de intereses; y por último, el proveído de fecha 13/04/2.023, ordenando se libre oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$38.996,35.- que

se encuentra depositada a la orden de esta Sala Iª de la Cámara Contencioso Administrativo y como de pertenencia a los autos del rubro, a la orden del titular Leandro Stok, en concepto de interés total y definitivo por honorarios regulados por Sentencia N° 1.626 del 14/12/2.021 conforme planilla aprobada por proveído del 16/02/2.023.

Así las cosas, encontrándose cancelados los honorarios que fueran objeto de ejecución, es que corresponde proceder a la regulación de los honorarios del letrado mencionado por su actuación en el proceso de ejecución bajo examen.

A los fines de contar con una base para la regulación de honorarios mencionada en el párrafo precedente, se estará al monto de \$133.750.- (honorarios regulados por Resolución N° 1.061 del 12/08/2.021) y a ello se aplicará la fórmula de actualización de tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de su regulación (12/08/2.021) hasta el día de la fecha, que arroja la suma de \$175.831.- en concepto de intereses. Dichos montos totalizan la suma final de \$309.581.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar – además – las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio. Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios:

Al letrado LEANDRO STOK, la suma de \$22.200.- (Pesos veintidós mil doscientos) por su actuación por derecho propio, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas son a cargo de la demandada; y la suma de \$2.300.- (Pesos dos mil trescientos) por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto en el punto I, de la Sentencia N° 1.626, de fecha 14/12/2.021, donde las costas son a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. (cfr. arts. 15 incs. 1 a 11, 43, 44 y 59 de la Ley 5.480).

Por ello esta Sala la de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS al letrado LEANDRO STOK, la suma de \$22.200.- (Pesos veintidós mil doscientos) por su actuación por derecho propio, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas son a cargo de la demandada; y la suma de \$2.300.- (Pesos dos mil trescientos) por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto en el punto I, de la Sentencia N° 1.626, de fecha 14/12/2.021, donde las costas son a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. (cfr. arts. 15 incs. 1 a 11, 43, 44 y 59 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 12/09/2023

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS María Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.